

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez con solicitud de entrega de títulos.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticinco (25) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00243-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, el vocero judicial de la ejecutante Jessica Juliana Cardona Rojas solicita se autorice que el valor de la cuota alimentaria en favor de su menor hijo sea cancelada en la cuenta que ella posee en el banco BBVA o en el banco Agrario de Colombia sede Manizales mientras se dilucida el proceso ejecutivo.

Lo primero que debe advertir el Despacho es el tipo de proceso que se está tramitando, el cual pertenece a una ejecución, donde si bien es cierto y bajo la gravedad del juramento la parte demandante manifiesta que se le está incumpliendo en el pago de la cuota alimentaria, también lo es, que en las presentes diligencias el ejecutado se encuentra en términos de proponer excepciones, por lo que a la fecha no ha ejercido su derecho a la defensa donde podría alegar entre otros, un posible pago.

Ahora, según se avizora en el auto que libró mandamiento de pago, lo adeudado corresponde a saldos insolutos, no a la totalidad de las cuotas alimentarias mensuales, y, se anuncia un pago parcial hasta el mes de julio del presente año, sin que se tenga conocimiento si los pagos cesaron o continuaron de manera parcial, circunstancia que debe ser puesta en conocimiento del Despacho por la interesada.

Aunado a ello, revisado el portal del banco Agrario, no se evidencia que la entidad pagadora haya realizado consignaciones para el proceso a esta calenda, por lo tanto, aun no existen dineros que puedan ser entregados.

Como consecuencia de los anteriores argumentos, el juzgado no desconoce el interés superior que le asiste al menor, no obstante, no se accede a lo deprecado por el memorialista, hasta tanto el llamado a juicio haga uso de su legítima defensa, o se venza el término para ello, en aras de no incurrir en la violación del debido proceso que le asiste, y la parte actora comunique el comportamiento de pago por parte del ejecutado después de la presentación de la demanda ejecutiva, para determinar cuáles sumas se deben entregar, en caso de ser ello procedente.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a

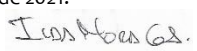
través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 149 el 26 de agosto de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
